

Anexo informativo sobre destinos de utilidades y efectos impositivos - Sociedades de Responsabilidad Limitada

Opción de destino	Existe efecto impositivo	Alcance	Plazo	Comentarios
1. Distribución	Sí.	Los socios deben abonar el Impuesto a los Dividendos y a las Utilidades ("IDU") según sean: ➤ residentes en Paraguay: 8% ➤ no residentes: 15%	➤ Nacimiento del IDU: se considera que las utilidades son puestas a disposición en el plazo previsto en los estatutos. Si en los estatutos no se prevé dicho plazo, se presume que se realiza la distribución en el cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal. ➤ Retención del IDU: hasta el último día del mes en que operó el nacimiento. ➤ Pago del IDU por la sociedad: el día 13 del mes siguiente al mes en el cual se practicaron las retenciones o el día hábil siguiente si el 13 fuere inhábil.	➤ La ley presume en el caso de las SRL que las utilidades se distribuyen durante el mes abril si los estatutos sociales no establecen un plazo específico para esto. Para evitar que se active la presunción legal, se requiere la elaboración de un acta fechada a abril y protocolizada ante escribano público que establezca que las utilidades fueron destinadas a capitalización o reserva. ➤ Se recomienda que los estatutos sociales incluyan un plazo para la distribución de utilidades si, por cuestiones operativas, no es factible determinar el destino de las utilidades para el mes de abril.
2. Capitalización	No, salvo que el proceso no concluya dentro del plazo de 12 meses de la reunión.	En caso de no concluir el proceso de formalización de la capitalización dentro del plazo de 12 meses, las utilidades que debieron ser capitalizadas serán consideradas como distribuidas a los efectos del IDU al día siguiente hábil del cumplimiento de dicho plazo.	El proceso de capitalización debe concluir dentro del plazo de los 12 meses siguientes a la celebración de la reunión que resuelve la capitalización de las utilidades. Caso contrario, la Sociedad estará obligada a practicar la retención del IDU al siguiente día hábil del vencimiento del plazo de 12 meses.	➤ Los socios pueden decidir: (i) integrar las cuotas sociales que se encuentren pendientes de pago dentro del capital autorizado (si las hubiere); o (ii) aumentar el capital social, suscribir e integrar nuevas cuotas de capital. ➤ El acta que disponga el aumento del capital social debe ser protocolizada por notario público, registrarse ante los registros públicos y la autoridad contralora, y está sujeta a honorarios notariales que se calculan con base en el capital y correrán por cuenta de la Sociedad. ➤ En caso de optar por esta alternativa, les remitiremos el presupuesto ajustado al caso de la Sociedad.
3. Remisión a la cuenta de Resultados Acumulados	Sí.	Destino no contemplado en la normativa fiscal. Existe el riesgo que se exija el pago del IDU según sean: ➤ residentes en Paraguay: 8% ➤ no residentes: 15%	Para evitar contingencias, recomendamos remitir las utilidades a la cuenta de reservas facultativas, conforme se expone en el cuadro siguiente. Caso contrario, si se decide la remisión a la cuenta de resultados acumulados, la sociedad debe practicar la retención del IDU y efectuar el pago de conformidad a lo previsto para el caso de distribución.	➤ La Administración Tributaria podría interpretar que la remisión de las utilidades a un destino no regulado tributariamente es una puesta a disposición de las utilidades a favor de los socios. ➤ Si se decide no retener el IDU, además del impuesto, se deberá considerar la posibilidad de pagar multa por mora e intereses moratorios desde que se generó la obligación de pagar el impuesto, en caso de que la autoridad tributaria confirme la obligación de pago. ➤ Notar que el acta donde conste la decisión de enviar las utilidades a la cuenta de resultados acumulados deberá elevarse a escritura pública ante un escribano. Los honorarios notariales correrán por cuenta de la Sociedad.
4. Remisión a la cuenta de Reservas Facultativas	No.	La remisión de utilidades a la cuenta de reservas facultativas no está alcanzada por el IDU.	No existe plazo para mantener las utilidades en reservas facultativas. Si se decide la distribución de dicha reserva al socio, esto constituye distribución de utilidades, y se rige por lo mencionado anteriormente para el caso de distribución.	➤ Las reservas facultativas se pueden destinar a otra cosa en el futuro. Por ejemplo, se pueden capitalizar o distribuir. Si se capitalizan no pagarán IDU, pero si se distribuyen, lo harán. ➤ Notar que el acta donde conste la decisión de enviar las utilidades a las cuentas de reservas facultativas o la desafectación de reservas facultativas deberá elevarse a escritura pública ante un escribano. Los honorarios notariales correrán por cuenta de la Sociedad. ➤ Se sugiere que los estatutos sociales permitan la constitución de reservas facultativas, en caso de no hacerlo, se recomienda su modificación.